

CAPITULO II

EL DERECHO LEGISLADO

227. Las Constituciones	549
228. Los tratados	550
229. Las leyes propiamente dichas. Sus diferentes publicaciones	550
230. Los <i>index</i> y <i>digests</i> de leyes	553
231. Las <i>revisions</i> , <i>compilations</i> y <i>consolidations</i> o <i>codifications</i>	554
232. Las compilaciones privadas	555
233. La "codificación" de leyes federales	556
234. Los textos ejecutivos y administrativos federales	558
235. Las <i>Rules</i> de los tribunales	560
236. La indagación del estado actual de las leyes	560
237. La cita de las leyes	562

CAPITULO II

EL DERECHO LEGISLADO

227. Las Constituciones.
228. Los tratados.
229. Las leyes propiamente dichas. Sus diferentes publicaciones.
230. Los *index* y *digests* de leyes.
231. Las *revisions*, *compilations* y *consolidations* o *codifications*.
232. Las compilaciones privadas.
233. La "codificación" de leyes federales.
234. Los textos ejecutivos y administrativos federales.
235. Las *Rules* de los tribunales.
236. La indagación del estado actual de las leyes.
237. La cita de las leyes.

227.—Entre el conjunto del derecho legislado hay que hacer un lugar especial a la Constitución —Constitución federal o Constitución de Estado— que predomina sobre cualquiera otra fuente de derecho.

La Constitución, en realidad, es fácil de encontrar: aparece a la cabeza, casi siempre, de las codificaciones actuales, tanto de leyes federales,¹ como de los Estados.² No forma parte, de hecho, de la codificación, pero precede a casi todas las ediciones de las codificaciones. En las ediciones anotadas, la propia Constitución es generalmente anotada.³ A falta de ello, deben efectuarse indagaciones en las tablas

227.—

1. Cf. *infra*, N° 233.

2. Cf. *infra*, N° 232.

3. En cuanto a la Constitución federal, se la encuentra anotada no sólo en las ediciones anotadas del *U. S. Code* (cf. *infra*, N° 233), sino en el último volumen del *U. S. Supreme Court Digest Annotated* (cf. *supra*, N° 213). Además, el *Legislative Reference Service* de la Biblioteca del Congreso acaba de publicar una nueva edición, anotada bajo la dirección de Edward S. CORWIN, y al día hasta el 30 de junio de 1952: *Constitution of the United States* (1953, G. P. O.).

que encabezan los diversos repertorios de sentencias. Algunas veces se han publicado recopilaciones de Constituciones.⁴

228.—Los tratados y otros acuerdos internacionales se han publicado, durante mucho tiempo, con las leyes federales ordinarias en los *Statutes at Large*,¹ y no se habían publicado por separado más que por autores particulares, en ocasiones a petición o con la ayuda del gobierno federal.²

En 1944, sin embargo, se publicó oficialmente una lista de los tratados en vigor a la fecha de 31 de diciembre de 1941³ y esa lista se ha puesto al corriente por un fascículo de 1945,⁴ y después mediante una obra permanente en hojas sustituibles.⁵

Además, los tratados ya no figuran, desde 1950, en los *Statutes at Large*. Se imprimen individualmente y forman los *Treaties and Other International Act Series* (TIAS). En esta forma se distribuyen muy liberalmente, sobre todo a cualquier persona que los solicite al *Superintendent of Documents*. Posteriormente son editados por el Departamento de Estado en un volumen anual titulado *United States Treaties and Other International Agreements* (UST).

229.—Las leyes propiamente dichas son objeto de múltiples impresiones o publicaciones antes de pasar a formar parte de las recopilaciones oficiales.

4. La recopilación más al corriente del conjunto de Constituciones, parece ser una obra titulada *Constitutions of the States and United States*, publicada en 1938 por la *New York State Constitutional Convention Committee*. La excelente obra *Les Etats-Unis d'Amérique du Nord; Les Etats de l'Union de l'Amérique du Nord*, por Joseph DELPECH y Julien LAFERRIERE, vol. VI de la colección *Les Constitutions Modernes*, de F. R. y P. DARESTE, sigue siendo un precioso instrumento de trabajo, aunque data de 1934 (4ª ed.). Para un estudio histórico, las obras más completas son: B. P. POORE, *The Federal and State Constitutions and Other Organic Laws of the United States* (2 vols. 1877) y F. N. THORPE, *The Federal and State Constitutions, Colonial Charters and Other Organic Laws* (7 vols., 1909).

228.—

1. Cf. *infra*, N° 229.

2. V. W. M. MALLOY, *Treaties Conventions, Internationals Acts, Protocols and Agreements Between the United States of America and Others Powers* (4 vols. 1911-1938); H. MILLER, *Treaties and Other International Acts of the United States* (8 vols. covering the years 1776-1883; G. P. O., 1931-1948); M. O. HUDSON, *International Legislation* (9 vols., 1931-1950).

3. *Treaties in Force; A List of Treaties and Other International Acts of the United States in Force on December 31, 1941* (G. P. O., 1944).

4. *Treaty Development* (G. P. O., 1945).

5. *United States Treaty Developments* (G. P. O., 1947 — permanent, 2 vols.).

En primer lugar, todo proyecto de ley (*bill*) se imprime normalmente, al igual que cualquier propuesta de modificación a un proyecto de ley. El deseo de facilitar el trabajo del legislador mediante una presentación tipográfica adecuada, conduce también a reimprimir íntegramente el proyecto de ley, por ejemplo, con los pasajes cuya supresión se solicita destacados en alguna forma, y las disposiciones cuya adición se propone, impresas en letras cursivas. Algunas legislaturas publican esos proyectos de ley, pero la mayor parte, así como el Congreso de la Unión, se limitan a imprimirlos en gran número, para poder distribuir ejemplares no sólo a todos los miembros de las Asambleas, sino a toda persona que se interese en el proyecto y pida su texto.

Además, las leyes federales son objeto, desde el septuagesimocuarto Congreso (1936), del *Digest of Public General Bills*, obra que proporciona cortas reseñas de los proyectos de ley o de resoluciones de carácter general, depositados en una u otra Cámara.

Las propias leyes son impresas casi siempre desde el momento en que son votadas y promulgadas. Así se hace en la mayor parte de los Estados y para las leyes federales. Se imprimen separadamente en pequeños folletos (*slip laws*) que se venden, ya por un organismo oficial,¹ ya por las librerías y los vendedores de periódicos y, en todo caso, se distribuyen muy liberalmente. En otros Estados, las leyes se publican simplemente en los periódicos locales; normalmente en un periódico por condado.

Esos *slip laws* constituyen una publicación provisional de la ley, que no está destinada a ser conservada. Las leyes estatales, al final de cada sesión de la Legislatura, son recogidas y publicadas con índices en forma definitiva. Estas publicaciones se conocen corrientemente con el nombre de *Session Laws*, aunque frecuentemente contienen también, además de las leyes —leyes generales, particulares, especiales o locales— y las resoluciones legislativas, otros textos tales como informes de la Administración, elogios fúnebres, etc. Su nombre preciso varía según los Estados² y su nombre oficial, tal como aparece en la primera página del volumen, es a veces distinto del “nombre del encuadernador” (*binders title*), que aparece en la cubierta final del libro.

En cuanto se refiere a las leyes federales, hasta 1936 han sido publicadas en tres formas: como *slip-laws* primeramente, después en los *Pamphlet Laws* y, finalmente, en los *Statutes at Large*.

229.—

1. El *Superintendent of Documents, Government Printing Office*, Washington, D. C., para las leyes federales. En cuanto a las de los Estados, v. William D. MURPHY, *Checklist of Current State and Federal Publications*, “Law Libr. J.”, vol. 47 (1954), pp. 268-281.

2. A veces es el de “*General Laws*”, “*Acts*”, “*Legislative Acts*”, “*Laws*”, “*Acts and Resolves*”. etc.

Ya vimos en qué consistían las *slip-laws*. Los *Pamphlet Laws* se publicaban al final de cada sesión del Congreso, y los *Statutes at Large* reunían, en uno o varios volúmenes, todas las leyes votadas por un Congreso en las diversas sesiones que hubiere podido celebrar durante los dos años de su existencia.

En 1936 se abandonó la publicación de los *Pamphlet Laws*, que, por otro lado, nunca habían formado parte más que de recopilaciones encuadradas destinadas a un uso temporal. Por el contrario, los *Statutes at Large* corresponden ahora, en principio, a una sesión del Congreso. Sin embargo, como las leyes votadas en sesión especial son encuadradas con las leyes de la sesión ordinaria siguiente, el número de volúmenes de los *Statutes at Large* aumenta en una unidad cada año.³

Los *Statutes at Large* han contenido, no sólo los actos del Congreso, "públicos" o "privados", y las *joint resolutions*, "públicas" o "privadas",⁴ sino también las *concurrent resolutions*, los tratados (*treaties*) y acuerdos internacionales (*international agreements*), y las proclamas del Presidente (*executive proclamations*). Estas ocho especies de documentos han sido publicados en ocho secciones hasta el final del 76º Congreso (3 enero, 1941). Después, las *public joint resolutions* y las *private joint resolutions* se han fundido en una sola sección. En 1950, los tratados y acuerdos internacionales fueron, como ya dijimos, excluidos de los *Statutes at Large* para integrar una publicación especial.⁵ Finalmente, en la actualidad, los *Statutes at Large* reproducen las leyes "públicas", las propuestas de reformas constitucionales, las leyes "privadas", las *concurrent resolutions* del Congreso y las proclamas del Presidente.

Debe tenerse presente que los *Statutes at Large* son, en los Estados Unidos, una reproducción completa de las leyes federales, mientras que la mayor parte de las recopilaciones inglesas que llevan el mismo nombre, omiten las leyes locales y las leyes "privadas".⁶

3. El último volumen publicado es el 67, que contiene los resultados del trabajo del 83º Congreso en su primera sesión (enero a julio 1953). Algunos volúmenes pueden formar, materialmente, diversos "libros" (*parts*). Así el volumen 61 es un conjunto de 6 libros con un total de 6,339 páginas.

4. Cf. *supra*, Nº 146 y *Le syst. const.*, t. 2, Nº 168.

5. Cf. *supra*, Nº 228. Puede agregarse que la ley de 1950 transfiere el encargo de publicar los *Statutes at Large*, del Departamento de Estado a la *Federal Register Division of the National Archives and Record Service*.

6. Cf. DAVID, *Introduction*, p. 247.

Los debates parlamentarios se publican desde su origen. Se les encuentra, sucesivamente, en los *Annals of the Congress*, publicados de 1834 a 1856, pero abarcando también el período 1789-1824; en el *Register of Debates in Congress*, que cubren el período de 1824-1837; en *The Congressional Globe*, que comprende el período 1833-1873 y, finalmente, desde esta fecha, en el *Congressional Record*, publicación oficial. Existe igualmente un *Journal of the Executive Proceedings of the Senate*.

EL DERECHO LEGISLADO

Las empresas privadas, que realizan en excelentes condiciones la reproducción de sentencias,⁷ se han mostrado menos cuidadosas hacia el derecho legislado. En la actualidad, sin embargo, los *United States Code Congressional and Administrative News*, de la *West Publishing Co.*, y la *United States Law Week*,⁸ reproducen todas las leyes federales de interés general (*public laws*) y dan, cada dos semanas, o incluso semanalmente, informes sobre los proyectos de ley y las diversas actitudes tomadas a su respecto.

La primera de estas publicaciones es especialmente importante para el estudio del material en ella reproducido: no sólo todas las leyes generales, sino los informes oficiales presentados al Congreso sobre las mismas, así como los mensajes, los planes de reorganización, las *proclamations* y las *executive orders* del Presidente, y las *rules* de los tribunales federales.^{8 bis} Todo este material es reeditado, al final del año, en una edición permanente que comprende en la actualidad dos volúmenes anuales.

Al lado de estas dos publicaciones, el *Congressional Index*, de la *Commerce Clearing House*, informa sobre la actividad del Congreso, pero sin reproducir los textos de las leyes. Además, numerosas publicaciones oficiales⁹ reproducen las leyes federales relacionadas con la materia de que se ocupan.

En lo que concierne a las leyes de los Estados, en algunos de éstos son recogidas y publicadas por firmas privadas, pero debe señalarse, sobre todo, el esfuerzo realizado por la *Commerce Clearing House*. Esta editorial reproduce, en *Advance Session Laws*, todas las leyes estatales de cierta importancia, y como son raras las personas que desean recibir toda esa documentación, se les ofrece la posibilidad de recibir solamente las leyes de un Estado determinado, o las leyes de los Estados relativas a determinada materia o, incluso, combinar esta doble selección. Además, el *State Legislative Reporting Service* informa sobre los proyectos de ley y las distintas actitudes adoptadas a su respecto, sea en todo el territorio de los Estados Unidos, en el de un Estado determinado o con referencia a un cierto dominio jurídico.

230.—Las *Sessions Laws* o *Statutes at Large* forman, por supuesto, voluminosas colecciones, acrecidas cada año o cada dos años por numerosos volúmenes, en los cuales las indagaciones serían casi desesperadas si no se hubiesen efectuado diversos trabajos encaminados a facilitar el conocimiento de su contenido.

7. Cf. *supra*, N° 216.

8. Cf. *supra*, N° 216.

8 bis. Cf. *supra*, N° 6. texto y nota 9, y *Le syst. const.*, t. 2, N° 268.

9. Cf. *infra*, Núms. 244 y ss., y 260.

El esfuerzo más modesto consiste en redactar un índice alfabético de materias. Esta labor se realiza, en cada Estado y para las leyes del Congreso, para cada volumen de las *Sessions Laws* o *Statutes at Large*. En cuanto a las últimas leyes del Congreso, el *Congressional Index*, antes mencionado,¹ constituye un índice que se pone al corriente cada semana.

Estos índices, como se ve, no comprenden todas las leyes de la sesión. Muchos Estados, sin embargo, hacen publicar, de vez en cuando, tablas que abarcan varios años y agrupan las leyes por materias, indicando las que han sido modificadas o derogadas.

Por otra parte, para facilitar las investigaciones en su caso, el servicio de referencias legislativas de la Biblioteca del Congreso (*Legislative Reference Service*) publica, desde 1925 y cada dos años, un *State Law Index*, donde se catalogan todas las leyes estatales.

Materialmente, en fin, la *State Law Section* de la Biblioteca del Congreso, ha conseguido agrupar, desde hace algunos años, todas las leyes de los Estados y tener al corriente su colección.

Por útiles que sean, sin embargo, todas esas tablas, no son suficientes para simplificar las investigaciones legislativas. En algunos Estados, excepcionalmente, es cierto, aquéllas son facilitadas más ampliamente mediante tablas (*digests*), que, en un orden metódico, presentan resúmenes de las leyes. Existe igualmente un *digest* privado de las leyes de todos los Estados, que es el tercer volumen del repertorio de Martindale.² Pero, desde luego, esos *digests*, aún redactados bajo la autoridad de la Legislatura o aprobados por ella, carecen de fuerza de ley.

231.—Diferentes medios más enérgicos para facilitar las indagaciones legislativas han sido considerados, todos ellos fundados en la idea de la conveniencia de reunir las leyes generales, con exclusión de las particulares y, ordinariamente, las leyes locales, y de no recoger más que las leyes vigentes.

Las leyes así conservadas son agrupadas por orden cronológico, por orden metódico o en una codificación; con lo que tenemos, en el primer caso, las *revised laws*; en el segundo, las *compiled laws*; y las *consolidated laws* o *codes* en el último.

Ya hemos tenido ocasión de referirnos a algunas de las dificultades que suscita esta clasificación.¹ Las *revised laws* y las *compiled laws*

230.—

1. *Supra*, N° 229.

2. MARTINDALE-HUBBELL, *Law Directory*, 3 vols., anual.

231.—

1. Cf. *supra*, N° 170.

se distinguen fácilmente. Por otro lado, las *compiled laws* se oponen a las *consolidated laws* en que la compilación sólo es una reproducción supuestamente exacta de la ley (*prima facie evidence of law*), mientras que la "consolidación" posee fuerza legislativa y sustituye al texto anterior. Pero la cuestión de saber cuál es la fuerza del texto nuevo está, frecuentemente, lejos de ser clara,² e importa recordar que la terminología empleada al efecto es muy a menudo confusa, puesto que muchas *revised laws* son *compiled laws* y, por el contrario, muchos *codes* o *consolidated laws* (tales como los de Nueva York de 1909), sólo son *compiled laws*, siendo la técnica de estas últimas, por otra parte, la más difundida.

Esas *compilations* o *consolidations* continúan realizándose activamente.³ El Estado de Vermont, por ejemplo, posee los *Statutes Revised* de 1947; Michigan, las *Compiled Laws* de 1948; Connecticut, los *General Statutes* de 1950; Illinois, los *Statutes* de 1951; Massachusetts prepara una revisión de sus *General Laws*; y algunos Estados, como es sabido, han creado comités de revisión de sus leyes.⁴

232.—A falta de compilación oficial, o de compilación oficial reciente, se encuentran, en gran número de Estados, compilaciones privadas realizadas por un abogado o por una casa editora y, de hecho, utilizadas corrientemente en lugar de los textos oficiales y, con frecuencia, adornadas con el nombre de código.

Tal es, por ejemplo, la situación en el Estado de Nueva York. Las *Consolidated Laws* oficiales se remontan a 1909. En realidad, es *McKinney's Consolidated Laws of New York Annotated*, en 95 volúmenes puestos al corriente cada año, la que se utiliza, u obras más modestas, como las de Cahill o Thompson. Estas ediciones privadas, muy frecuentemente anotadas, están redactadas, en general, con tanto cuidado como las compilaciones oficiales. Algunas están aprobadas oficialmente por la Legislatura o, normalmente, por la Suprema Corte del Estado. Además, es evidente que constituyen, de hecho, incluso sin aprobación oficial, una reproducción de la ley, que se supone correcta; y las *consolidations* oficiales no son otra cosa.

La utilidad de las ediciones anotadas es tal que a menudo se superponen a una compilación oficial, por reciente y satisfactoria que sea. El Estado de Nueva Jersey tiene los *Revised Statutes* de 1937 en 5 volúmenes, puestos al día por tres volúmenes de suplementos; pero tiene también los *New Jersey Statutes Annotated* en 65 volúmenes, pu-

2. Cf. *supra*, N° 170.

3. También sobre esto puede tenerse una idea de la situación actual, consultando la *Checklist* citada *supra*, N° 186, nota 2 bis.

4. Cf. *supra*, N° 175.

blicados por la *West Publishing Co.* Texas posee los *Statutes* de 1948 en 2 volúmenes, con un suplemento de 1952; pero también los *Vernon's Texas Statutes Annotated* en 34 volúmenes; e Illinois posee igualmente dos volúmenes de *Statutes* de 1951, pero al mismo tiempo dos colecciones anotadas de 43 y 36 volúmenes; y los ejemplos podrían multiplicarse.

233.—En cuanto se refiere a las leyes federales, y para no presentar aquí toda la historia de su codificación,¹ podemos decir que, de cierta manera, han sido codificadas involuntariamente.

En 1867, el Congreso designó una comisión para proceder a una *revisión* cuyas características habrían de formar una *compilation*. En realidad, el trabajo, que se promulgó como los *Revised Statutes* de 1875, constituía más bien una verdadera *consolidation*. Pero se descubrió, después de la promulgación del nuevo texto, que los redactores se habían tomado ciertas libertades con el antiguo, agregando, suprimiendo o sustituyendo lo que era la ley en vigor. Se designó entonces otra comisión para restablecer los textos a su estado primitivo. Su trabajo fue promulgado en 1878 bajo el nombre de *Revised Statutes, 2nd edition*. Esta segunda edición hacía prueba de la ley, publicándose suplementos cada año. Para poner remedio al constante crecimiento de las leyes y de los suplementos, se efectuó una compilación privada en 1901.

Desde 1926, una nueva codificación vino a reemplazar a los *Revised Statutes*: es el *United States Code*; pero a diferencia de los *Revised Statutes* de 1874 y 1878 y pese a su nombre, el *United States Code* no es un *Code*. Salvo algunas excepciones, que precisaremos, constituye una simple *compilation*. Es, en efecto, según los términos de su prefacio: "una nueva presentación oficial (*the official restatement*) en forma práctica de las leyes generales y permanentes de los Estados Unidos". Respecto a la prueba de las leyes, no posee más que una fuerza presuntiva (*prima facie evidence*)² y en caso de desacuerdo sobre los textos que rijan una materia, el recurso a los *Statutes at Large* es necesario. Este principio ha sido mantenido en las nuevas ediciones del *U.S. Code*, publicadas en 1934, 1940 y 1946.

Pero si tal es el principio, parece, en verdad, en vía de abandonarse. Los títulos 1, 3, 4, 6, 9, 14, 17, 18, 28 y 35 del *Code*, después de su revisión, han sido, en efecto adoptados por el Congreso como leyes

233.—

1. Cf. SUTHERLAND, *op. cit. supra*, N° 145, nota 1, t. 2 § 2602-2604, pp. 205-209; Ralph H. DWAN and Ernest R. FEIDLER, *The Federal Statutes Their History and Use*, "Minn. L. Rev.", vol. 22 (1938), pp. 1008-1029.

2. Cf. 1 USC § 204 (a) (1946). Cf. *supra*, N° 170.

que abrogan todas las anteriores. Esta nueva técnica se ha inaugurado en 1947 y parece el comienzo de la ejecución de un plan que abarcaría todo el Código cambiando su naturaleza.

El *Code* se presenta en 50 títulos (*titles*), el primero de los cuales contiene las disposiciones generales, los cinco siguientes se refieren al gobierno federal y los cuarenta y ocho restantes al conjunto de materias regidas por las leyes federales, clasificadas en orden alfabético (*Agriculture, Aliens, Arbitration, Army and Air Force, Bankruptcy*, etc.). Los títulos se dividen en partes (*parts*), capítulos (*chapters*), secciones (*sections* o, abreviadamente §). Siguiendo el método norteamericano, tan práctico, las secciones están numeradas de manera discontinua, empezando cada capítulo con un número de sección claramente más alto que el de la última sección del capítulo precedente, para dejar así lugar a las adiciones futuras.

Materialmente, se presenta en 5 volúmenes, con dos suplementos; o en una *Compact edition* de un volumen; o en una edición anotada, con referencia a la historia y, sobre todo, un resumen de las sentencias relativas a cada disposición,³ en 93 volúmenes (*United States Code Annotated*).

Todas estas ediciones son obra conjunta de la *West Publishing Co.* y de la *Edward Thompson Company*. Son puestas al corriente por los *pockets supplement*s anuales, que aparecen encuadernados, para insertarse al final de cada volumen, por la parte interior, en un dispositivo especial al efecto en la cubierta del libro. Esas ediciones contienen diversos documentos históricos, así como, por supuesto, todas las tablas útiles y un índice muy completo.

Existen además otras dos colecciones. Primeramente, la *Mason's U.S. Code Annotated*, publicada en 1926 en 3 volúmenes y mantenida al corriente por suplementos trimestrales, reemplazados cada tres años por un volumen único. Esta edición contiene una tabla de leyes no incluidas en el *Code*, que no figura en las obras precedentemente mencionadas. De otra parte, el *Federal Code Annotated*, publicado por la *Bobbs-Merrill Co.*, primitivamente en 13 volúmenes y actualmente, con sus suplementos, en treinta volúmenes que agrupan las diferentes disposiciones referentes a la materia, incluso si ellas se encuentran en títulos diferentes del *Code*. Comprende igualmente, con anotaciones, algunas grandes leyes no incluidas en el Código oficial.

Por último, para facilitar las investigaciones, se han establecido índices. Desde 1906, el Congreso había autorizado la preparación de un índice para los *Revised Statutes* y para los *Statutes at Large*, bajo la dirección de la Biblioteca del Congreso: es el *Scott and Beaman's*

3. A veces se ha puesto en duda la imparcialidad de algunas anotaciones: v. p. ej., "Yale L. J.", vol. 58 (1949), p. 511.

Index Analysis of Federal Statutes, que comprende toda la legislación federal desde 1873 a 1906, en dos volúmenes, obra que ha sido revisada por McClenon and Gilbert y reeditada en 1933 como *Index to the Federal Statutes, 1874-1931*. Las referencias que proporciona remiten a los *Revised Statutes*, a los *Statutes at Large* o al *U.S. Code*, indicando también las fechas de las leyes.

Al índice de las leyes propiamente dichas, se agrega una lista de las definiciones legislativas con remisión al texto en que se encuentran, una lista de los tratados y convenios, y una tabla de leyes por sus nombres populares y oficiales.

La existencia de estos índices especiales, desde luego, no debe hacer olvidar la de los índices que acompañan a las diversas ediciones del *U.S. Code*, precedentemente mencionadas.

234.—Conocida es la importancia que poseen, al lado de las leyes propiamente dichas, las *Proclamations* y *Executive Orders* del presidente y, todavía más, las diversas reglas (*rules, regulations*) dictadas por las oficinas o comisiones dependientes de la administración regular o dotadas de una cierta autonomía.¹

Sin embargo, hasta una fecha reciente, todos esos textos entraban en vigor desde su firma; eran depositados en los archivos del Departamento de Estado y no eran objeto de ninguna publicación oficial. Eran, es cierto, puestos en conocimiento de los servicios interesados y algunas comisiones podían también publicar boletines conteniendo sus reglas; pero no se tomaba ninguna medida general para poner en conocimiento del público las reglas nuevas y, normalmente, los interesados eran desagradablemente sorprendidos por su existencia.²

Fue necesario una especie de escándalo ante la Suprema Corte,³ para cambiar este estado de cosas.⁴ Una ley de 1935 ordenó entonces

234.—

1. V. *Le syst. const.*, t. 1, N° 150 y t. 2, Núms. 329 y ss.

2. Cf. Erwin N. GRISWOLD, *Government in Ignorance of the Law — A Plea for Bettler Publication of the Executive Legislation*, "Harv. L. R.", vol. 48 (1934), pp. 198-213.

3. Fue ante la Suprema Corte donde se descubrió que un texto que las autoridades administrativas pretendían aplicar, pero que los interesados consideraban inconstitucional y sobre cuya constitucionalidad se habían pronunciado los tribunales federales en sentido contrario, en primera instancia y en apelación, estaba pura y simplemente derogado desde una fecha anterior al litigio. Cf. también Edward S. CORWIN, *The President: Office and Powers* (1940; 3rd ed. 1948), nota 10 al Cap. iv, p. 441, o *United States vs. Public Utilities Commission of California* (1953), 345 U. S. 295, 320, y otro ejemplo de ignorancia de la regla administrativa en *Le syst. const.*, t. 2, N° 330, nota 12.

4. Frank C. NEWMAN, *Government and Ignorance — A Progress Report on Publication of Federal Regulations*, "Harv. L. R.", vol. 63 (1950), pp. 929-956.

la publicación de un *Federal Register* que habría de contener todas las *Proclamations* y *Executive Orders*, con excepción de las que no ofreciesen un interés general; así como los documentos que el Presidente o el Congreso decidieran insertar en razón de su interés general. De hecho, el *Federal Register* contiene, además de las *Proclamations* y *Executive Orders*, todas las decisiones de carácter reglamentario dictadas por los departamentos, oficinas o comisiones, e incluso avisos indicando, por ejemplo, los *hearings* de comisiones.

Semejante contenido, realmente, no hace del *Register* una publicación agradable; pero hace indispensable su lectura cotidiana a un gran número de personas.

Cada número del *Register* contiene en primera plana un índice que permite conocer rápidamente su contenido. Un índice general y diversas tablas se publican igualmente a fin de cada año. Su volumen anual es de unas 10,000 páginas.

La misma ley que creó el *Federal Register* ordenó también la compilación de todos los textos administrativos vigentes a la fecha en un *Code of Federal Regulations*, que sería mantenido al corriente mediante suplementos anuales y que reproduciría ordenadamente los documentos de interés permanente publicados en el *Register*. Se había pensado que sería suficiente un volumen para esa compilación, cuya dirección se puso a cargo del profesor Yntema. De hecho, la primera edición de ese *Code* dando cuenta de las leyes en vigor hasta el primero de junio de 1938, abarcó diecisiete volúmenes. La segunda, que presenta las leyes vigentes en la fecha de 1º de enero de 1949, se integra de cincuenta y es complementada frecuentemente por suplementos. La obra se divide en cincuenta títulos semejantes a los del *U.S. Code*. Las *Executive Orders* más importantes figuran además, con la materia a que se refieren, en las diversas ediciones anotadas del *U.S. Code*.⁵

Junto a estas publicaciones oficiales existen publicaciones privadas. La mejor de todas es evidentemente la *United States Law Week*.⁶ Otra publicación permanente, la *Administrative Law* de PIKE and FISHER,⁷ no contiene, en cuanto concierne al derecho legislado, más que las reglas de procedimiento (*Rules*) adoptadas por las grandes comisiones independientes. Existe también un gran número de otras pu-

5. No es posible estudiar aquí la publicación de los textos ejecutivos o administrativos en los diversos Estados. El sistema es extremadamente variado. Un número bastante grande de Estados parece hallarse todavía en el estadio muy primitivo en que se encontraba el derecho federal antes del *Federal Register* y el *Code of Federal Regulations*. Otros tienen un equivalente del *Federal Register*, un código administrativo, o ambos instrumentos a la vez.

6. Cf. *supra*, N° 216.

7. Cf. *supra*, N° 216.

blicaciones, pero todas ellas son más o menos especializadas. Casi todas son compilaciones relativas a una cuestión de *administrative law* y, sobre ese punto, reúnen todas las fuentes de derecho y se mantienen al día mediante el uso de hojas sustituibles.⁸

235.—Asimismo es conocida la importancia que tienen, no sólo para el procedimiento, sino también en cuanto al fondo del derecho, las reglas (*Rules*) adoptadas por los tribunales.¹

Las *Rules* de los tribunales federales (*Supreme Court Rules, Admiralty Rules, Bankruptcy Rules, Copyright Rules, Circuit Courts of Appeal Rules, Rules of Civil Procedure* y *Rules of Criminal Procedure*) son fáciles de conseguir: todas ellas están reunidas en el último tomo de los dos *U.S. Supreme Court Digests*,² así como en diversas obras de doctrina consagradas a las mismas.³ Se las encuentra también, a medida que van apareciendo, en el *U.S. Code Congressional and Administrative News*.^{3 bis} Las decisiones que las interpretan figuran en las diversas recopilaciones de sentencias federales, así como en dos publicaciones especiales, que se complementan recíprocamente, aunque procedan de dos firmas editoriales distintas: el *Federal Rules Service* y sobre todo, las *Federal Rules Decisions* (F.R.D., publicación, esta última, relacionada con el *National Reporter System*.⁴ Se resumen, igualmente, en las obras de doctrina a las que acabamos de reenviar.

En cuanto a las *Rules* de las jurisdicciones estatales, ellas figuran generalmente en las recopilaciones de sentencias estatales, o en las codificaciones de leyes de los Estados; pero ninguna colección nacional ha sido publicada.

236.—Cuando nos encontramos con una ley sobre una determinada materia, se plantea a menudo la cuestión de saber si esta ley no ha sido derogada, o conocer cómo ha sido interpretada.

8. Cf. *infra*, Núms. 244 y ss.

235.—

1. Cf. *Le syst. const.*, t. 2, N° 268.

2. Cf. *supra*, Núms. 213 y 215. Además, las *Rules* de la Suprema Corte se publican en los *Reports* de la misma. Las últimas adoptadas (1954), aparecen en apéndice al volumen 347.

3. V. *Bender's Federal Practice Manual, Bobbs-Merrill's Federal Court Rules Annotated*, EDMUNDS, y *Federal Rules of Civil Procedure*, cit. *infra*, N° 300.

3 bis. Cf. *supra*, N° 229.

4. Cf. *supra*, N° 219.

En lo que se refiere a las leyes federales esta investigación es sencilla. Las tablas que acompañan al *U.S. Code* permiten localizar la ley en el *Code*, donde resulta fácil ver su estado actual, a condición de no olvidarse de consultar el suplemento anual. Por otro lado, una colección especial, el *Shepard*, cuya importancia hemos visto en materia de sentencias,¹ incluye, entre los volúmenes que forman el *Shepard's United States Citations*,² un volumen especial, *Statutes and Department Reports edition*, que indica todas las reformas o derogaciones de la Constitución, del *Code*, de las leyes no codificadas y de las *Rules* adoptadas por los tribunales, así como de todas las decisiones que han citado esos textos.³

Indagar la interpretación dada a una ley no es más difícil. Existen, como hemos visto, ediciones anotadas y constantemente al corriente del *U.S. Code*. Además, las diversas recopilaciones y los *digests* de sentencias federales contienen tablas de las leyes que han sido objeto de interpretación judicial. El *Shepard* antes citado resuelve igualmente el problema.⁴ En fin, es generalmente fácil buscar las últimas sentencias dictadas sobre una ley, partiendo, no de la ley misma, sino del objeto al que se refiere.

En cuanto a las leyes de los Estados, el problema tiene que resolverse con arreglo a la misma técnica, pero resulta con frecuencia más complicado. No acontece así en los grandes Estados, donde los códigos anotados son por lo general puestos al corriente cada año. Pero en los Estados que han sido descuidados por los editores, el problema se torna, a menudo, delicado, y el *State Law Index*, aunque sólo se publique cada dos años, tiene que ser utilizado a veces. Puede utilizarse también el *Shepard* del Estado y todos los repertorios o *digests* del Estado, que contienen tablas que reenvían a las leyes interpretadas.

Por supuesto, todas esas colecciones, aunque sean puestas al día cada año, no proporcionan más que el estado del derecho tal como era, a lo sumo, algunos meses antes. Una investigación rigurosa implica, pues, una verificación de las *slips laws*.

236.—

1. Cf. *supra*, N° 190.

2. Cf. *supra*, N° 216.

3. Las mismas indicaciones se dan, en el mismo volumen, para los *Department Reports*, es decir, los repertorios de decisiones administrativas (*I. C. C. Reports, Opinions of the Attorney General of the United States, Treasury Decisions, Motor Carrier Cases*, etc.).

4. Como se suelen citar millares de decisiones, existe normalmente mucho interés en referirse a las últimas decisiones y, si no se encuentra la solución del problema que se estudia, en acudir a las sentencias citadas por esas últimas decisiones, que son normalmente las sentencias más destacadas.

237.—Si bien no puede decirse que exista uniformidad absoluta en la forma de citar las leyes,¹ pueden indicarse aquí, por lo menos, las prácticas más comúnmente admitidas.

La Constitución federal se cita: U.S. CONST., art. I, § 8; sus reformas: U.S. CONST. AMEND. XVI, § 1. Las Constituciones de los Estados son citadas con la indicación en abreviatura del Estado respectivo, p. ej., N.Y. CONST., o ME. CONST. La fecha de la Constitución no se indica más que cuando se trata de una Constitución que no está en vigor; entonces se cita, v. gr., Ga. CONST., art. II, § 1 (1875).

Las leyes federales deben ser citadas normalmente por una doble remisión a los *Statute at Large* y al *Code*; por ejemplo: 36 STAT. 1094 (1911), 28 USC § 7 (1946), o también 36 STAT. 1904 (1911), 28 U.S.C. § 7 (1946). Sin embargo, las leyes incorporadas en un título del *Code* votado por el Congreso como ley,² se citan sólo por su remisión al *Code*. Igualmente, las leyes anteriores a 1875 son citadas por remisión a los *Revised Statutes* anteriores a dicha fecha³ y al *Code*, por ejemplo, REV. STAT. § 3224 (1875), 27 U.S.C. § 241 (1946).

Cuando la ley ha sido modificada por otras posteriores, ha de proporcionarse, en principio, el reenvío a las diversas leyes, v. gr., 60 STAT. 890, 50 U.S.C. APP. § 308 (1946, as amended, 61 STAT. 724 (1947), 62 STAT. 78 (1948), 50 U.S.C. APP. § 308 (Supp. 1948). Este método se abandona, no obstante, cuando han existido más de dos leyes nuevas, limitándose entonces a indicar, por ejemplo: 36 STAT. 1094 (1911), as amended, 27 U.S.C. § 7 (1946). Las leyes emitidas después de la última edición del *Code* se citan por remisión a los *Statutes at Large*, de una parte y, de otra, al suplemento del *Code* en que aparecen o, en caso necesario, al suplemento de la edición anotada del *Code*: 62 STAT. 404, 18 U.S.C.A. § 15 a (Supp. 1948).

La cita de las leyes estatales supone, desde luego, la indicación, en abreviatura, del Estado a que corresponden: Ore. Laws 1933, c. 251, § 8; Ill. Laws 2d Spec. Sess. 1933, c. 6, § 2; Miss. CODE ANN. § 1327 (1942); Pa. STAT. ANN., tit. 69, § 523 (1931).

237.—

1. Hay que repetir aquí (cf. *supra*, Núm. 192), que no existe uniformidad en los métodos de cita empleados por las diversas revistas o las diferentes editoriales, y que el *Uniform System of Citation*, adoptado por algunas de las mayores revistas de derecho, no coincide tampoco con las reglas establecidas por los editores en sus obras. Vemos, así, que los editores del *United States Code* y del *United States Code Annotated* indican que la obra sea citada: USC o USCA, mientras que el *Uniform System of Citation* pide que sea citada U.S.C. o U.S.C.A.

2. Cf. *supra*, 233.

3. Cf. *supra*, 233.

CAPITULO III

LA DOCTRINA

238.—Las colecciones de sentencias y de leyes no son las únicas depositarias del Derecho de los Estados Unidos, o las únicas fuentes formales que importa consultar. Hay que agregarles diversas especies de publicaciones que, normalmente, se refieren conjuntamente al derecho legislado y al judicial y que, en todo caso, no se limitan a reproducir literalmente las leyes o las sentencias, sino que son la obra de una persona o de un equipo capaz de imprimir, incluso a una reseña informativa, pretendidamente objetiva, la marca de una personalidad.

No es preciso insistir aquí sobre las notas (*annotations* o *notes*) que acompañan a veces a los repertorios de leyes¹ o de sentencias,² ni sobre los *digests*.³ Basta tratar, por un lado, de las obras relativamente cercanas a los repertorios de leyes o sentencias —obras documentales en cierta forma—: enciclopedias, diccionarios, publicacio-

238.—

1. Cf. *supra*, Núms. 227, 229, 232, 234.

2. Cf. *supra*, N° 189.

3. Cf. *supra*, Núms. 189 y 230. Señalemos, no obstante, que la técnica del *digest* es susceptible de ser aplicada al derecho legislado, así como a las sentencias, e incluso a la doctrina (cf. *infra*, N° 261).

Sobre la historia de los *digests* en Inglaterra, v. DAVID, *Introduction*, p. 61 y ss. y HICKS, pp. 282 y ss.; en los Estados Unidos, v. HICKS, pp. 294-295, 231 y ss.

Para una lista general de los *digests* publicados, v. HICKS, pp. 296-297. Señalemos aun, al lado de los *digests* generales, los *digests* especializados de los cuales los más importantes son: el *Public Utilities Reports Digests* (P. U. R.), el *Negligence and Compensation Cases Digests* (N.C.C.), el *American Bankruptcy Reports Digest* (Am. Bkr. Rep.) y el *American Maritime Cases Digest* (Am. Mar. C.) (cf. BEARDSLEY and ORMAN, p. 430).

nes en hojas sustituibles (S. I); por otro, de los tratados, manuales y monografías (S. II); y de las revistas jurídicas (S. III), finalmente.⁴

4. ¿Es necesario indicar aquí el género de publicidad de que los editores rodean sus obras a veces? La obra clásica de Williston sobre los contratos (cf. *infra*, N° 271) es comparada al radar por su aptitud para revelar las dificultades ocultas; la *American Jurisprudence* (cf. *infra*, N° 241), es un perro de caza sagaz, que descubre las sentencias y las relaciona; los *Shepard's Citations* (cf. *supra*, N° 190), "siempre jóvenes a los ochenta años", aparecen representados por un bebé mofletado que brinca tocando una trompeta, y cuyo sombrero de copa vuela.